



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas con treinta minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-93/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Angélica Romero Loya**, en su carácter de ciudadana y militante del Partido Morena, ante la Asamblea Municipal de Meoqui, en contra de la resolución en relación con las solicitudes de registro de la candidatura al cargo de diputación del distrito local XI del Estado de Chihuahua, respecto a las solicitudes de Joaquín Solorio Urrutia y su suplente Candelario Legarreta Sánchez, emitida por la Asamblea Municipal de Meoqui del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS:

- 1. La documentación descrita en las constancias emitidas por el Secretario General, por medio de las cuales se da cuenta la recepción de los expedientes en que se actúa.*
- 2. Los acuerdos elaborados por la Presidencia, por los que se forman, registran y turnan a esta Ponencia, los expedientes al rubro indicados.*

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, incisos b) y g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos b) y f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso d); 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365, numeral 1, inciso a); y 366, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, fracciones I, V, y XX; 32 fracciones III y XXIX, 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

- 1. Recepción. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-93/2021**, por lo que se agrega a los autos las constancias mencionadas en la cuenta.*
- 2. Actor. Se reconoce **legitimación** de forma única, en su calidad de ciudadana a Angélica Romero Loya.*

Por lo que hace a la calidad con la que se ostenta la ciudadana, se estima necesario analizarla en la resolución de fondo respectiva, toda vez que la acreditación del carácter de militante o aspirante o precandidato versa sobre el presupuesto procesal relativo a la legitimación en la causa, es por ello, que el momento idóneo para su estudio resulta ser en la emisión de la sentencia del presente asunto.

- 3. Autoridad Responsable. En atención a que el informe circunstanciado, remitido por la Asamblea Municipal de Meoqui, se*



encuentran en apego a derecho, se le tienen por cumplidas las obligaciones que les impone la Ley Electoral del Estado.

4. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía en contra del registro y procedimiento institucional de acuerdo a los estatutos del partido Morena, el registro de la candidatura del diputado propietario del distrito XI local del estado de Chihuahua, Joaquín Solorio Urrutia y su suplente Candelario Legarreta Sánchez.

5. Instrucción. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales conducentes.

6. Pruebas ofrecidas por la parte actora.

- a) Documental pública,¹ consistente en copia certificada de la convocatoria de la Resolución de la Asamblea Distrital-Municipal de Meoqui Chihuahua del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en relación con las solicitudes de Registro de Candidatas y Candidatos al cargo de Diputados del Distrito XI Local Electoral para el Estado de Chihuahua.
- b) Documental pública, consistente en copia simple de la convocatoria publicada el treinta de enero de 2021, en la ciudad de México por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena.
- c) Instrumental de actuaciones
- d) Presuncional legal y humana.

6.1. Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.

- a) Documental pública, consistente en original de acuerdo de diecinueve de abril del presente año, emitido por la Consejera Presidenta de la Asamblea de Meoqui del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- b) Documental pública, consistente en copia certificada del acuerdo de clave IEE/AM045/037/2021 de la Asamblea de Meoqui del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- c) Documental pública, consistente en copia certificada de las constancias relativas a las solicitudes de registro de las candidaturas al cargo de integrantes de ayuntamiento en el Municipio de Meoqui.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 308, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

7. Requerimiento a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena. Con fundamento en los artículos 324, numeral 1 y 331, numeral 8, de la Ley Electoral del Estado; así como 27, fracción V y 103, numeral 5, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; y en atención a que se considera necesario para la adecuada sustanciación de los expedientes en que se actúa, **requiérase** a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, para que en un término no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 2, en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso a), ambos de la Ley Electoral del Estado, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional, la siguiente información:

- a) *Respecto a Angélica Romero Loya, si se encuentra registrada como militante de ese partido político.*
- b) *Proporcione el nombre de las personas que se registraron en la convocatoria del proceso interno de Morena para contender para el cargo de Diputado en el Distrito XI local del Estado de Chihuahua; así como el nombre de las personas a quienes se les haya aprobado tal registro -tanto propietaria como suplente-.*
- c) *Procedimiento llevado a cabo para la selección interna de candidatos para el cargo de presidente municipal del municipio de Meoqui, Chihuahua.*

*Lo anterior, **bajo apercibimiento** de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, le será impuesto alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la ley comicial local.*

8. Domicilio procesal. *Si bien, la parte actora en su escrito inicial señaló para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico licraulhinojos@gmail.com; con fundamento en lo establecido en el artículo 338, numeral 6 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se ordena a la Secretaría General realizar todas las notificaciones a través de los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.*

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Jacques Adrián Jáquez Flores** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General